



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCION CONTRATO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00340 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal, que ha presentado, **LUIS ANIBAL OROZCO OSORIO**, en contra de **ROBERTO ANDRÉS SILVA OLMOS**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Reformulará la totalidad de los pedimentos, por cuanto y si lo pretendido con la presente acción, es la resolución del contrato de transacción adosado como anexo, lo que así afirma en el encabezado del líbello; no se solicita ninguna pretension encaminada a dicha Resolución. Sumado a ello, no es dable para esta Judicatura,

mediante una decisión de mérito, ordenar al polo pasivo y ante una entidad del orden estatal, para un trámite coercitivo propio de aquella, lo que acá pretende el actor.

Si esto es lo realmente pretendido por el actor, estamos frente a una falta de competencia, no siendo esta especialidad civil la encargada de la postulación que hace el demandante.

2) Acorde y como subsane el anterior requisito, precisará frente a qué punto pretende se resuelva el contrato de transacción adosado con la demanda, PDF que deberá allegar nuevamente de forma ordenada y secuencial, puesto que de aquel que se insertó en el nombrado archivo 01, se extraña ese orden en sus numerales.

3) Deberá determinar el tipo de acción que pretende, puesto que solicita según se entiende en el encabezado de la demanda, la Resolución del contrato de transacción, pero de las pretensiones se deduce -a pesar de sus inconsistencias-, que lo que pretende es lograr el cumplimiento forzoso del contrato.

4) Si en efecto lo que se pretende es el cumplimiento del contrato en lo que de los hechos se hace referencia, deberá señalar la indemnización que se pretende por cuenta de aquel cumplimiento forzoso que debe ser declarado por la judicatura.

5) Allegará la licencia de exploración minera identificada con el N° L-4700005, otorgada al señor Orozco Osorio, por el Departamento de Antioquia por medio de la Resolución N° 1611 del once (11) de marzo de 1999; al igual que la Resolución N° 03271 del 29 de febrero de 2008, en la cual se aprobó el informe final de Exploración y Programa de Trabajos y Obras (P.T.I.) y se le concedió una licencia de explotación sobre un área de 36 hectáreas, para una mina de oro de veta y aluvión, denominada Santa Cruz, en el municipio de San Roque-Antioquia.

6) Aportará la cesión de contrato de administración de operación, mediante el cual el señor Pedro Nel Serna Meneses, delegó la operación del título minero identificado con el N° L-4700005, al demandado Roberto Andrés Silva Olmos.

3.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 137

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de octubre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4ab473dc6ed0c943dc47783beaef67764e88f78e94e1072ae484a404a7476d**

Documento generado en 06/10/2023 12:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>